



PROTOCOLO
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL COMERCIO ILÍCITO
DE PRODUCTOS DE TABACO

**Reunión de las Partes en el Protocolo para la
Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco
Cuarto periodo de sesiones**

Ginebra (Suiza), 24-26 de noviembre de 2025

Punto 3 del orden del día provisional

FCTC/MOP/4/4

10 de julio de 2025

Progresos realizados a escala mundial en la aplicación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco

Informe de la Secretaría del Convenio

Finalidad del documento

En este informe se describe el estado de la aplicación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco a partir de los informes sobre la aplicación presentados por las Partes en el Protocolo durante el ciclo de presentación de informes de 2025.

La versión ampliada del informe de 2025 sobre los progresos realizados a escala mundial en la aplicación del CMCT de la OMS estará disponible antes del cuarto periodo de sesiones de la Reunión de las Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, en <https://fctc.who.int/protocol/progress/global-progress-reports>. Los informes respectivos de las Partes podrán consultarse en <https://extranet.who.int/fctcapps/fctcapps/protocol/implementation-database>.

Intervención de la Reunión de las Partes

Se invita a la Reunión de las Partes (MOP) a que tome nota del presente informe.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a, así como el ODS 16.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: Ninguno.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexa: Ninguna.

Antecedentes

1. La Secretaría del Convenio llevó a cabo el ciclo de presentación de informes de 2025 sobre el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco de conformidad con la decisión FCTC/MOP1(10), coincidiendo con el ciclo de presentación de informes sobre el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS). De las 69 Partes en el Protocolo que debían presentar informes durante dicho ciclo, 46 (el 67 %) lo hicieron oficialmente.¹
2. En este ciclo de presentación de informes, se han introducido cambios tanto en el cuestionario del informe como en la plataforma para la presentación de informes que utilizan las Partes. En la decisión FCTC/MOP3(17), la Reunión de las Partes (MOP) acogió con beneplácito un instrumento revisado de presentación de informes (que figura en el anexo 2 del documento FCTC/MOP/3/7). Posteriormente, de conformidad con el mandato de la MOP, la Secretaría del Convenio creó una nueva plataforma para la presentación de informes en línea que incorporaba el instrumento revisado de presentación de informes. Como consecuencia de dicha revisión, la mayoría de los indicadores han cambiado y no son comparables a los de ciclos anteriores de presentación de informes.
3. Una versión ampliada de este informe servirá de base para el informe de 2025 sobre los progresos realizados a escala mundial en la aplicación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, que estará disponible en el sitio web del CMCT de la OMS este mismo año, más adelante.²

Progresos generales en la aplicación del Protocolo desde el último ciclo de presentación de informes

4. Varias Partes notificaron avances importantes en la aplicación del Protocolo. Benin, Burkina Faso y Côte d'Ivoire habían fortalecido los sistemas de seguimiento y la supervisión reglamentaria mediante contratos y marcos nuevos. Gambia había introducido timbres fiscales para los productos de tabaco, mientras que Serbia había implementado un sistema integral de seguimiento y localización. Varios Estados miembros de la Unión Europea (UE), como Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovaquia y Países Bajos (Reino de los), notificaron que habían ampliado el sistema de trazabilidad del tabaco de la UE que, desde mayo de 2024, abarcaba todos los productos de tabaco. La India había propuesto enmiendas legislativas para introducir un sistema de seguimiento y localización, con apoyo de colaboradores internacionales. El Brasil había promulgado nueva regulación para frenar el contrabando y suspender a las entidades involucradas en el comercio ilícito. El Iraq había actualizado su marco de asistencia jurídica recíproca. Jordania sigue implementando progresivamente el Protocolo, mientras que Kenya había intensificado el cumplimiento a través de equipos formados por personas procedentes de múltiples organismos y había mantenido la prohibición de las pipas de agua. El Uruguay había reforzado la transparencia mediante declaraciones obligatorias e intercambio de información a escala regional.

¹ Presentaron oficialmente informes las siguientes Partes: Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Benin, Brasil, Burkina Faso, Chequia, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, España, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kenya, Letonia, Lituania, Madagascar, Mauricio, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Panamá, Paraguay, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Serbia, Seychelles, Suecia, Togo, Türkiye, Unión Europea, Uruguay.

² [Global progress reports](#) (consultado el 8 de julio de 2025)

Progresos notificados por las Partes, incluidos cambios significativos, por disposición

Parte III: Control de la cadena de suministro

5. En relación con el **artículo 6 (Licencia, sistemas equivalentes de aprobación o control)**, en cuanto a la cuestión de exigir una licencia para fabricar cigarrillos, el 80 % de las Partes que presentaron informes respondió que se necesitaba una licencia, el 7 % respondió que no se necesitaba, el 11 % respondió que esa cuestión no se aplicaba en su caso y el 2 % no respondió. Menos Partes indicaron que exigían una licencia para fabricar otros productos de tabaco. En cuanto a las licencias para fabricar productos de tabaco calentado, el 63 % de las Partes que presentaron informes respondió que se necesitaba una licencia, el 9 % respondió que no se necesitaba, el 26 % respondió que esa cuestión no se aplicaba en su caso y el 2 % no respondió. En cuanto a las licencias para fabricar productos de tabaco sin humo, el 50 % de las Partes que presentaron informes respondió que se necesitaba una licencia, el 20 % respondió que no se necesitaba, el 26 % respondió que esa cuestión no se aplicaba en su caso y el 4 % no respondió. Preguntados sobre la potestad de la autoridad competente para, en caso de incumplimiento, suspender, revocar o cancelar las licencias para fabricar productos de tabaco, el 76 % de las Partes que presentaron informes respondieron que la autoridad competente tenía esa potestad, el 2 % respondió que no la tenía y el 22 % no respondió. En cuanto a los derechos de licencia para fabricar productos de tabaco, el 50 % de las Partes que presentaron informes respondió que tales derechos de licencia eran un requisito, el 28 % respondió que no lo eran y el 22 % no respondió.

6. En cuanto a las licencias para importar cigarrillos, el 89 % de las Partes que presentaron informes respondió que se necesitaba una licencia, el 7 % respondió que no se necesitaba y el 4 % no respondió. En lo que respecta a la importación de productos de tabaco calentado, el 67 % de las Partes que presentaron informes respondió que se necesitaba una licencia, el 13 % respondió que no se necesitaba, el 13 % respondió que esa cuestión no se aplicaba en su caso y el 7 % no respondió. Con respecto a la importación de productos de tabaco sin humo, el 63 % de las Partes que presentaron informes respondió que se necesitaba una licencia, el 15 % respondió que no se necesitaba, el 15 % respondió que esa cuestión no se aplicaba en su caso y el 7 % no respondió. Sobre la potestad de la autoridad competente para, en caso de incumplimiento, suspender, revocar o cancelar las licencias para importar productos de tabaco, el 83 % de las Partes que presentaron informes respondió que la autoridad competente tenía esa potestad, el 4 % respondió que no la tenía y el 13 % no respondió. En cuanto a los derechos de licencia para importar productos de tabaco, el 61 % de las Partes que presentaron informes respondió que tales derechos de licencia eran un requisito, el 26 % respondió que no lo eran y el 13 % no respondió.

7. En relación con el **artículo 7 (Diligencia debida)**, las respuestas de las Partes mostraron distintos niveles de aplicación en las esferas clave. En cuanto a la obligación de que todas las personas físicas y jurídicas de la cadena de suministro de tabaco apliquen el principio de diligencia debida antes del inicio de una relación comercial y durante la misma, el 44 % de las Partes que presentaron informes respondió que se trataba de un requisito, el 41 % respondió que no lo era y el 15 % no respondió. Del mismo modo, en el caso de la obligación de vigilar las ventas para asegurarse de que las cantidades guardan proporción con la demanda en el mercado, el 41 % de las Partes que presentaron informes respondió que se trataba de un requisito, el 44 % respondió que no lo era y el 15 % no respondió. En relación con la obligación de notificar cualquier indicio de que los clientes estén realizando actividades que contravengan el Protocolo, solo el 35 % de las Partes

que presentaron informes respondió que se trataba de un requisito, mientras que el 50 % respondió que no lo era y el 15 % no respondió.

8. En relación con el **artículo 8 (Seguimiento y localización)**, el 70 % de las Partes que presentaron informes indicó que aplicaban marcas —como estampillas fiscales, marcas fiscales, bandas fiscales u otro tipo de identificadores— en los paquetes de cigarrillos, mientras que el 30 % restante indicó que no lo hacían. Entre los que aplicaban marcas, el 91 % señaló que las marcas incluyen un identificador único para cada paquete de cigarrillos, de modo que cada artículo es distinto y distinguible. Además, entre las Partes que aplican marcas, el 69 % las aplicaba a los paquetes de cigarrillos fabricados en su territorio, el 81 % a los paquetes de cigarrillos importados y el 56 % a los paquetes de cigarrillos destinados a la exportación.

9. Entre las Partes que dijeron aplicar marcas a los paquetes de cigarrillos, la mayoría señaló que aplicaba las mismas marcas a otros productos de tabaco. Concretamente, el 72 % de las Partes que aplican marcas a los cigarrillos dijo aplicar exactamente los mismos requisitos al tabaco de liar, el 66 % al tabaco para pipa de agua, el 59 % a los productos de tabaco calentado, el 72 % a los cigarros y los puritos y el 56 % a los productos de tabaco sin humo.

10. En relación con el **artículo 9 (Mantenimiento de registros)**, el 74 % de las Partes que presentaron informes respondió que todas las personas físicas y entidades jurídicas que intervienen en la cadena de suministro de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación de productos de tabaco debían mantener registros completos y precisos de todas las transacciones pertinentes. Por su parte, el 20 % respondió que no era necesario mantenerlos y el 6 % no respondió. Del mismo modo, el 72 % de las Partes que presentaron informes respondió que las entidades sujetas a un sistema de concesión de licencias debían proporcionar a las autoridades, cuando les fuera solicitada, información sobre volúmenes, tendencias y previsiones del mercado, y demás datos de interés. El 19 % respondió que no era necesario proporcionar dicha información y el 9 % no respondió.

11. En cuanto al **artículo 10 (Medidas de seguridad y prevención)**, se observaron variaciones en la proporción de Partes que aplican las distintas medidas: el 54 % de las Partes que presentaron informes señaló que las personas sujetas a la obtención de una licencia estaban obligadas a notificar las transferencias transfronterizas de dinero en efectivo o los pagos en especie, según lo estipulado por la legislación nacional, mientras que el 33 % respondió que no era necesario y el 13 % no respondió. En cuanto a la obligación de notificar las transacciones sospechosas, el 46 % de las Partes que presentaron informes respondió que era un requisito, el 35 % respondió que no lo era y el 19 % no respondió. Por último, el 33 % de las Partes que presentaron informes indicó que las entidades autorizadas estaban obligadas a suministrar productos de tabaco o equipo de fabricación únicamente en cantidades que guarden proporción con la demanda en el mercado previsto para su venta al por menor o para su uso, mientras que el 43 % respondió que no era un requisito y el 24 % no respondió.

12. Con respecto al **artículo 11 (Venta por Internet, medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología)**, el 74 % de las Partes que presentaron informes respondió que las ventas de tabaco por internet u otros modos de venta a través de medios de telecomunicación o de cualquier otra nueva tecnología tenían que cumplir todas las obligaciones pertinentes estipuladas en el Protocolo; el 13 % respondió que no era así y el 13 % no respondió.

13. Con respecto al **artículo 12 (Zonas francas y tránsito internacional)**, el 70 % de las Partes que presentaron informes respondió que existía una zona franca en su territorio, mientras que el 26 % respondió que no había en su territorio una zona de esas características y el 4 % no respondió. De

las Partes que dijeron tener una zona franca, el 50 % indicó que, en esas zonas, permitían la fabricación y las transacciones relativas al tabaco y a los productos de tabaco; el 38% respondió que no lo permitían. En las zonas francas, el mecanismo de control de la cadena de suministro más frecuentemente notificado era el mantenimiento de registros, seguido de la concesión de licencias y la diligencia debida.

14. En relación con el **artículo 13 (Ventas libres de impuestos)**, el 63 % de las Partes que presentaron informes respondió que permitían la venta de productos de tabaco libres de impuestos, mientras que el 33 % respondió que no la permitían y el 4 % no respondió. Entre las que permitían esas ventas, el 62% indicó que los productos de tabaco libres de impuestos estaban sujetos a todas las medidas pertinentes estipuladas en el Protocolo, y el 59 % informó de que se aplicaban marcas —como estampillas o códigos con identificadores específicos— a las unidades de paquetes de tabaco para cigarrillos que se vendían libres de impuestos.

Parte IV: Infracciones

15. En relación con el **artículo 14 (Conductas ilícitas, incluidos delitos penales)**, el 82 % de las Partes que presentaron informes respondió que, en su marco jurídico, el impago de los derechos, impuestos y otros gravámenes aplicables en cualquier etapa de la cadena de suministro se consideraba una conducta ilícita constitutiva de delito. Por su parte, el 9 % indicó que, aunque se consideraba una conducta ilícita, no era constitutiva de delito y otro 9 % no respondió.

16. En cuanto a los actos de contrabando o intento de contrabando de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, el 80 % de las Partes que presentaron informes respondió que tales actos se consideraban conductas ilícitas constitutivas de delito, el 7 % consideraba esos actos ilícitos pero no constitutivos de delito, el 2 % indicó que esos actos no se consideraban conductas ilícitas y el 11 % no respondió.

17. En cuanto a la fabricación ilícita de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, o envases de tabaco que lleven estampillas fiscales, marcas de identificación específicas u otras etiquetas requeridas, el 76 % de las Partes respondió que tales actos se consideraban conductas ilícitas constitutivas de delito, el 9 % los consideraba ilícitos pero no constitutivos de delito y el 15 % no respondió.

18. Con respecto al **artículo 17 (Pagos relacionados con incautaciones)**, el 59 % de las Partes que presentaron informes indicaron que habían adoptado medidas para que las autoridades competentes pudieran exigir al productor, fabricante, distribuidor, importador o exportador de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación que hayan sido incautados el pago de una cantidad proporcional al monto de los impuestos y derechos no percibidos. Por su parte, el 26 % respondió que no había adoptado tales medidas y el 15 % no respondió.

19. En relación con el **artículo 18 (Eliminación o destrucción)**, prácticamente todas las Partes que presentaron informes (94 %) indicaron que habían destruido o eliminado todo el tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación confiscados, mientras que el 2 % respondió que no lo había hecho y el 4 % no respondió.

20. Con respecto al **artículo 19 (Técnicas especiales de investigación)**, el 68 % de las Partes que presentaron informes indicó que su legislación nacional permitía el uso de técnicas especiales de investigación, como la entrega vigilada o las operaciones encubiertas, para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco. Por su parte, el 17 % respondió que su legislación nacional no permitía la utilización de tales técnicas y el 15 % no respondió.

21. Las técnicas frecuentemente citadas incluían entregas vigiladas, la vigilancia (incluida la electrónica y mediante cámaras), las interceptaciones telefónicas y el uso de confidentes. Países como Bélgica, Países Bajos (Reino de los) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informaron de que utilizaban herramientas avanzadas, como dispositivos técnicos de vigilancia y rastreadores. Otros, como el Ecuador y Panamá, destacaron el uso de operaciones encubiertas y compras simuladas. Algunas Partes, entre ellas Eslovaquia y Suecia, hicieron hincapié en el uso de sistemas de análisis de datos y de trazabilidad para detectar irregularidades. Nigeria dijo estar llevando a cabo una investigación exhaustiva a propósito de British American Tobacco Nigeria y sus filiales que había permitido encontrar pruebas de actividades comerciales ilícitas, competencia ilícita y obstrucción de la justicia, lo que desembocó en una importante sanción económica.

Parte V: Cooperación internacional

22. En relación con el **artículo 20 (Intercambio de información general)**, las Partes informaron de una amplia gama de métodos y tendencias relacionados con el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación. Las técnicas de ocultamiento habituales incluían esconder productos en vehículos (por ejemplo, debajo de los asientos, en las llantas de repuesto o dentro de la carga legal), usar servicios postales y de mensajería y hacer declaraciones falsas de la mercancía en la aduana. Varios países, como Austria, Bélgica y Eslovaquia, señalaron el uso de documentación falsa y el ocultamiento en envíos legítimos. Otros, como Hungría y Letonia, destacaron el papel de los grupos pertenecientes al crimen organizado que explotan instalaciones de producción encubiertas y utilizan una logística sofisticada para evitar la detección. Algunas Partes, entre ellas Noruega y el Reino Unido, observaron un aumento del contrabando a través de los pasajeros y la carga que se transporta por vía aérea. Algunos países, como Lituania y Türkiye, informaron de métodos novedosos, como el uso de drones, globos aerostáticos o fraudes relacionados con reexportaciones. Distintos países, como la India, Letonia y Türkiye, notificaron incautaciones importantes, en las que se recuperaron millones de cigarrillos y grandes cantidades de tabaco crudo. Si bien muchas Partes indicaron que no había habido cambios importantes en los métodos de contrabando, otras, entre ellas Bélgica, Chipre y Panamá, señalaron cambios en las tácticas y un mayor uso de plataformas digitales o de nuevas rutas de transporte.

23. En cuanto al **artículo 21 (Intercambio de información sobre el cumplimiento de la ley)**, el 41 % de las Partes que presentaron informes dijo haber compartido la información sobre el cumplimiento para detectar o investigar el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación con otras partes en el CMCT de la OMS. Por su parte, el 46 % respondió que no había compartido dicha información y el 13 % no respondió.

24. Con respecto al **artículo 22 (Intercambio de información: confidencialidad y protección de los datos)**, el 52 % de las Partes que presentaron informes respondió que tenían leyes en vigor para proteger cualquier información confidencial intercambiada con otras Partes en el CMCT de la OMS. Por su parte, el 17 % respondió que carecía de dicha legislación y el 31 % no respondió.

25. En lo que respecta al **artículo 23 (Asistencia y cooperación: capacitación, asistencia técnica y cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos)**, el 33 % de las Partes señaló haber recibido asistencia técnica para apoyar la aplicación del Protocolo. Por su parte, el 56 % respondió que no había recibido tal apoyo y el 11 % no respondió.

26. En cuanto al **artículo 24 (Asistencia y cooperación: investigación y persecución de infracciones)**, una de cada tres Partes que presentaron informes (33 %) respondió que había colaborado con otras Partes en el CMCT de la OMS para investigar delitos penales relacionados con

el comercio ilícito de tabaco. Por su parte, el 50 % respondió que no había colaborado con otras Partes en investigaciones de esas características y el 17 % no respondió.

27. Con respecto al **artículo 27 (Cooperación en materia de cumplimiento de la ley)**, el 72 % de las Partes que presentaron informes respondió que había establecido mecanismos para velar por una cooperación eficaz con las aduanas, la policía u otros organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley de las Partes en el CMCT de la OMS. Por su parte, el 19 % respondió que no había establecido tales mecanismos y el 9 % no respondió.

28. En cuanto al **artículo 28 (Asistencia administrativa recíproca)**, el 37 % de las Partes que presentaron informes respondió que había prestado o facilitado asistencia administrativa recíproca a las Partes en el CMCT de la OMS para garantizar la adecuada aplicación de la legislación aduanera u otra legislación pertinente para la prevención, detección, investigación, persecución y represión del comercio ilícito de productos de tabaco. Por su parte, el 48 % respondió que no había prestado o facilitado dicha asistencia y el 15 % no respondió.

29. En relación con el **artículo 29 (Asistencia jurídica recíproca)**, el 22 % de las Partes que presentaron informes respondió que había prestado o facilitado asistencia jurídica recíproca a otras Partes en el CMCT de la OMS respecto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales relacionados con los delitos penales tipificados en el artículo 14 del Protocolo. Por su parte, el 52 % respondió que no había prestado o facilitado dicha asistencia y el 26 % no respondió.

30. En relación con el **artículo 30 (Extradición)**, el 50 % de las Partes que presentaron informes respondió que había establecido medidas para garantizar la extradición por delitos penales tipificados en el artículo 14 de este Protocolo o como parte de iniciativas para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco. Por su parte, el 33 % respondió que no había establecido tales medidas y el 17 % no respondió.

Necesidades en materia de apoyo técnico y obstáculos para la aplicación

31. Las Partes que presentaron informes expresaron una serie de necesidades en materia de asistencia técnica, centradas principalmente en el desarrollo y la puesta en marcha de sistemas de seguimiento y localización, el fortalecimiento de la capacidad institucional a través de la capacitación y la mejora de los marcos jurídicos y reglamentarios. Varias Partes, entre ellas la India, Irán (República Islámica del) y Panamá, habían buscado apoyo para concebir unos mecanismos de seguimiento sólidos y mejorar la coordinación interregional en materia de cumplimiento de la ley. Otros, como Benin, Mauricio y el Togo, se habían centrado en la creación de capacidad del personal de aduanas, de la policía y de los ámbitos de la salud y legal. La armonización jurídica y la consonancia con las normas internacionales eran una prioridad clave para países como Kenya, Montenegro y el Paraguay. Además, las Partes a menudo se refirieron a la asistencia financiera, la transferencia de tecnología y la cooperación regional como esferas críticas en términos de apoyo.

32. Las Partes se toparon con una amplia gama de obstáculos en la tarea de aplicar el Protocolo, lo que a menudo refleja el carácter singular de sus respectivos contextos institucionales, legales y económicos. Entre los problemas comunes notificados por las Partes -entre ellas, Mauricio, Nigeria y el Togo- figuraban limitaciones de índole técnica y financiera, como la falta de sistemas operacionales de seguimiento y localización, una financiación insuficiente y equipos o infraestructuras inadecuados. Países como Burkina Faso, la India y Noruega notificaron lagunas legales y reglamentarias, como la ausencia de legislación armonizada o retrasos en la adopción de las directivas pertinentes. Benin, Costa Rica y el Uruguay hicieron hincapié en obstáculos políticos e

institucionales, como la baja priorización, un liderazgo débil o la limitada coordinación interinstitucional. Varias Partes, como el Ecuador, el Gabón y Kenya, indicaron que un obstáculo importante era la interferencia de la industria tabacalera. Además, países como Gambia, el Irak y el Paraguay hablaron de desafíos en materia de aplicación de la ley, unas fronteras porosas y una cooperación internacional limitada.

33. Varias Partes habían adoptado medidas proactivas con miras a superar los obstáculos para la aplicación del Protocolo, a menudo mediante una combinación de coordinación institucional, colaboración internacional y fomento de la capacidad orientada a fines específicos. Benin y Côte d'Ivoire hicieron hincapié en las iniciativas de promoción, tanto para movilizar recursos financieros como para hacer cumplir las disposiciones clave del CMCT de la OMS, como el artículo 5.3. El Brasil había creado una subcomisión específica en el seno de su órgano nacional de control del tabaco para coordinar la aplicación del Protocolo, y había incorporado a su plan de trabajo nacional las recomendaciones de una evaluación de las necesidades. La India había establecido, junto con el Ministerio de Finanzas, un mecanismo de coordinación periódico y había facilitado una visita de familiarización al Reino Unido para estudiar las buenas prácticas internacionales. Kenya había adoptado una estrategia que abarca varios niveles, como la creación de conciencia entre los responsables de la formulación de políticas, la capacitación de los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley y del ámbito de la salud pública, y el intercambio de datos entre ministerios.

Conclusiones

34. El ciclo de presentación de informes de 2025 demuestra que, si bien las Partes han realizado avances notables en la aplicación del Protocolo, persisten desafíos importantes. Muchas Partes han adoptado medidas encomiables para fortalecer los controles de la cadena de suministro, reforzar los mecanismos de cumplimiento y mejorar la coordinación interinstitucional. La ampliación de los sistemas de seguimiento y localización, la introducción de nuevos marcos para la concesión de licencias y la adopción de técnicas especiales de investigación reflejan un compromiso cada vez mayor para combatir el comercio ilícito.

35. Sin embargo, que persistan las barreras legales, técnicas, financieras y políticas, agravadas a menudo por la interferencia de la industria tabacalera y la limitada cooperación internacional, continúa siendo un obstáculo para la plena ejecución. La necesidad de asistencia técnica, creación de capacidad y movilización de recursos sostenidas sigue siendo fundamental, en particular para las Partes que cumplen los requisitos para recibir asistencia oficial para el desarrollo.

36. Resulta alentador comprobar que varias Partes han optado por enfoques innovadores y colaborativos para superar estos obstáculos, por ejemplo el establecimiento de mecanismos nacionales de coordinación y de alianzas regionales, y el acceso a buenas prácticas internacionales. Estas iniciativas ponen de relieve la importancia de un apoyo continuado a fin de velar por que todas las Partes puedan cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo.

Intervención de la Reunión de las Partes

37. Se invita a la MOP a que tome nota del presente informe.